

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001782

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL CENTRO MÉDICO Y ODONTOLÓGICO
VILLA ADELA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de Radicado N° 005153 del 15 de Febrero de 2007, el Centro Médico y Odontológico Villa Adela – Ligia Giraldo Barragán ubicado en el municipio de Soledad – Atlántico, envía el Plan de gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.

Que mediante Auto N° 0000105 del 18 de Febrero de 2011, Notificado el 19 de Marzo de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hace unos requerimientos al Centro Médico y Odontológico Villa Adela – Ligia Giraldo Barragán ubicado en el municipio de Soledad – Atlántico:

- Enviar copia el contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales y ordinarios, al igual los recibos de recolección de los tres (3) últimos meses, donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- Presentar copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Adecuar el área de almacenamiento teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1164 de 2002.
- Demarcar las rutas internas para la evacuación de residuos ordinarios y peligrosos.
- Rotular los recipientes que se encuentran en el área de almacenamiento de residuos.
- Presentar informe sobre la gestión realizada en los últimos tres meses el cual deberá contener: informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación al personal, acta de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formato RH1 , volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad residuos no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos, esta información deberá ser enviada semestralmente.

Que mediante Radicado N° 009745 del 24 de octubre de 2011, el Centro Médico y Odontológico Villa Adela realiza envió de documentación como Respuesta a requerimiento Auto N° 0000105 del 18 de Febrero de 2011. Notificado el 19 de Marzo de 2011.

Que a través de Auto N° 001235 del 15 de Diciembre de 2011, Notificado por edicto N° 326 del 22 de Mayo de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hace unos requerimientos al Centro Médico y Odontológico Villa Adela – Ligia Giraldo Barragán ubicado en el municipio de Soledad – Atlántico.

- Presentar contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales, al igual los recibos de recolección de los 3 últimos meses, donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- Presentar informes sobre la gestiones realizada en los últimos tres meses el cual deberá contener, informes de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación de los trabajadores, acta de reuniones del comité, los avances desarrollados en

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001782

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL CENTRO MÉDICO Y ODONTOLÓGICO
VILLA ADELA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales o formato RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando semestralmente los anteriores requerimientos.

- Complementar el PGIRHS, en lo concerniente a la conformación del Grupo Administrativo de Gestión Ambiental, el cual debe encargarse de las charlas de capacitaciones al personal que labora en el centro en temas relacionados con el manejo de residuos hospitalarios y similares, e implementar un plan de auditorías y seguimientos del PGIRHS.
- El Centro Médico y Odontológico Villa Adela deberá seguir a la Corporación copia de la cámara de comercio vigente.
- El Centro Médico y Odontológico Villa Adela, no debe inscribirse como generador de residuos peligrosos RESPEL, por generar menos de 10 Kg de residuos peligrosos por mes, según resolución 1362 de 2007.

Que mediante Auto N° 000150 del 05 de Marzo de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hace unos requerimientos al Centro Médico y Odontológico Villa Adela – Ligia Giraldo Barragán ubicado en el municipio de Soledad – Atlántico.

- Realizar las caracterizaciones de las aguas residuales producidas por el Centro Médico y Odontológico Villa Adela, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes Totales Fecales, y algunos metales de interés sanitarios como Mercurio, Plata, y cobre, dado que la IPS presta el servicio odontológico, estos parámetros están contemplados en el Decreto 3930 del 2010. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) Alícuotas durante cuatro (4) horas consecutivas por tres (3) días de muestreo, en un punto antes de que entren al Alcantarillado de tratamiento.
- Deberá elaborar un diagrama de flujo identificando la ruta interna, transporte, el punto de generación y tipo de residuo generado.

Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., evaluó el estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales relacionadas con el seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA del integral de los residuos generados en la Atención en salud y otras actividades del CENTRO MÉDICO Y ODONTOLÓGICO VILLA ADELA – LIGIA GIRALDO BARRAGAN ubicado en el municipio de Soledad - Atlántico, es así que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitieron el Informe Técnico No. 000559 del 07 de junio de 2019, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

El CENTRO MÉDICO Y ODONTOLÓGICO VILLA ADELA – LIGIA GIRALDO BARRAGAN ubicado en el municipio de Soledad - Atlántico, según la información verificada en la página web del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS consultada el 30 de Mayo de 2019, (Ver Imagen N°1), es una entidad, que presta los servicios de:

- Odontología General

Estos servicios son prestados en un Horario de Atención de 8:00 am a 4:00 pm jornada continua, según lo establecido en el último Concepto Técnico N° 0000068 del 10 de Febrero de 2016.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001782

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL CENTRO MÉDICO Y ODONTOLÓGICO
VILLA ADELA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

Según el último Concepto Técnico N° 068 del 10 de Febrero de 2016, la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos es TRANSPORTAMOS AL S. E.S.P, se evidencia solo los recibos de recolección de los formatos RH1 hasta el año 2011 mediante Radicado N° 009745 del 24 de Octubre de 2011, quedando pendiente los formatos RHPS, incumpliendo con lo establecido en el anexo 3 y 4 de la Resolución 1164/2002 (*Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares*), en cuanto a su envío semestral; Los residuos ordinarios están direccionados a la empresa Aseo Técnico de Soledad.

No se encuentran evidencias en el expediente del Cronograma y Actas de capacitación del personal que labora en el Centro Médico y Odontológico, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Literal 2 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

No registra en el expediente el Plan de contingencia y/o Emergencia, incumpliendo con lo establecido en la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: La entidad, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas debido a que esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El centro Médico y Odontológico vierte sus aguas al sistema de alcantarillado del municipio y no requiere permiso de Vertimientos, conforme lo establece el Artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, sin embargo deberá realizar el estudio de las caracterizaciones de las aguas residuales, según lo establecido en el último Concepto Técnico N° 068 del 10 de Febrero de 2016.

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de este permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A. E.S.P, según lo establecido en el último Concepto Técnico N° 068 del 10 de Febrero de 2016.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001782

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL CENTRO MÉDICO Y ODONTOLÓGICO
VILLA ADELA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"**

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "...le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra

materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos

estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, autorización de aprovechamiento forestal y demás instrumentos ambientales.

Que el Decreto 780 de 2016, establece:

Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del generador. *Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

2019

00001782

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL CENTRO MÉDICO Y ODONTOLÓGICO VILLA ADELA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

5. *Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*
6. *Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*
7. *Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*
8. *Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*
9. *Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*
10. *Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*
11. *Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*
12. *Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*
13. *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.*

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Dra. LIGIA GIRALDO BARRAGAN identificada con C.C 22.515.576, - CENTRO MÉDICO Y ODONTOLÓGICO VILLA ADELA, ubicado en el Municipio de Soledad - Atlántico, para que dé cumplimiento a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de las siguientes obligaciones:

- En un periodo no mayor a treinta (30) días:

- Presentar copia del certificado de habilitación vigente, expedido por la Secretaria de Salud Departamental y/o del distintivo del Ministerio de Salud y Protección social.
- Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Hospitalarios PGIRHS y ajustarlo según lo establecido en la Resolución 1164/2002 y el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001782

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL CENTRO MÉDICO Y ODONTOLÓGICO
VILLA ADELA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

- Enviar ante la C.R.A el plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y además contar con el personal capacitado y entrenado para su implementación. Decreto 780/2016. Art. 2.8.10.6. Literal 4.
- Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- Presentar copia del convenio suscrito con la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, al igual que los permisos y autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.
- Enviar semestralmente los registros mensuales de sus formatos RH1 y RHPS, generados en su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos Para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la resolución 1164/2002.
- Presentar copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo, cantidad generada y las actas de incineración.
- Presentar el Cronograma y las Actas de capacitación del personal que labora encargado de la gestión integral de los residuos generados en este, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.
- Presentar de manera inmediata la caracterización fisicoquímica y microbiológica de sus aguas residuales producidas por la entidad correspondientes al año 2019, antes de ser vertidas al sistema de Alcantarillado, donde se evalúen los siguientes parámetros:

DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP Coliformes fecales/100ml, NMP Coliformes totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, Fenoles, Sustancias activas de azul de metileno. Parámetros contemplados en la Resolución 0631 del 17 marzo de 2015. Art 14.

El Centro Medico y Odontológico debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al Sistema de Alcantarillado.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fijan los parámetros y valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas – ArnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades. Resolución 0631 de 2015. Artículo 14 y 16.

Estos resultados deben ser presentados (originales) a la C.R.A para su respectiva evaluación.

Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la C.R.A, de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000 017 82

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL CENTRO MÉDICO Y ODONTOLÓGICO
VILLA ADELA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 000559 del 07 de junio de 2019, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

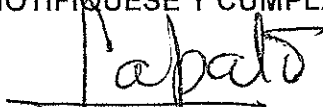
PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

07 OCT. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 000559 del 07/06/2019

Exp. 2026-382

Proyectó: Ana María León Valencia/ Contratista
Revisó: Karem Arcón/ Supervisora